



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Secretaría General

Acuerdo 63/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se suprime la Entidad Local Menor de Sobrepeña, perteneciente al municipio de Merindad de Sotoscueva, provincia de Burgos.

La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, regula en el Título VII las Entidades Locales Menores estableciendo, entre otras cuestiones, los supuestos y el procedimiento de modificación y supresión.

El objeto del presente acuerdo es la supresión de la Entidad Local Menor de Sobrepeña, perteneciente al municipio de Merindad de Sotoscueva, en la provincia de Burgos.

Con fecha 31 de marzo de 2016, el Pleno del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda iniciar expediente de supresión de la Entidad Local Menor de Sobrepeña, por no haberse presentado candidaturas ni en las elecciones locales de mayo de 2015, ni en las parciales de diciembre de 2015, al amparo de lo previsto en el artículo 71.2.b) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Sometido el expediente a trámite de información pública, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 18 de abril de 2016 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento y de la Entidad Local Menor, se presentó escrito de alegaciones por parte de un vecino de Sobrepeña, en el que pone de manifiesto que debería de esperarse a las elecciones locales de 2019 para considerar que ha cumplido el requisito de que se hubiesen quedado reiteradamente sin cubrir los órganos rectores de la Entidad Local. Las alegaciones han sido desestimadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en su reunión de 30 de junio de 2016.

Con fecha 8 de junio de 2016, la Diputación Provincial de Burgos informa favorablemente la supresión de la Entidad Local Menor de Sobrepeña por concurrir la causa establecida en el artículo 71.2.b) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, al no haberse podido constituir sus órganos rectores por falta de candidaturas en las dos últimas elecciones locales y la establecida en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, por no haber presentado cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma.

El expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 71 en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

El artículo 71.3 de dicha Ley dispone que la iniciativa para la supresión de una Entidad Local Menor corresponde, entre otros, a quienes la tienen para su creación, que,



según el artículo 54, recae, entre otros, en el municipio al que pertenezca la Entidad Local Menor. El procedimiento, según este precepto, será el mismo que el establecido para su constitución, debiendo darse audiencia a todas las partes interesadas.

En cuanto al órgano competente, según el artículo 55 la resolución del procedimiento se adoptará por la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Local, la cual, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 40/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, es la Consejería de la Presidencia.

Concurren en el expediente los requisitos legalmente establecidos para acordar la supresión de la Entidad Local Menor de Sobrepeña, pues resulta acreditado que no han podido constituirse los órganos rectores de la Entidad Local Menor por falta de candidaturas en las dos últimas elecciones locales, por lo que concurre la causa prevista en el artículo 71.2.b) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y que la Junta Vecinal no ha aprobado presupuesto ni ha rendido cuentas en los últimos ejercicios, por lo que concurre la causa prevista en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de octubre de 2016, adopta el siguiente

#### ACUERDO

*Primero.* – Se suprime la Entidad Local Menor de Sobrepeña, perteneciente al municipio de Merindad de Sotoscueva, en la provincia de Burgos.

*Segundo.* – El Pleno del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva deberá reunirse para dar cumplimiento a la supresión de la Entidad Local Menor de Sobrepeña, levantando acta en la que conste el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones de la Entidad suprimida al municipio, así como cuantas estipulaciones estimen oportunas.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno en defensa de sus intereses.

En Valladolid, a 13 de octubre de 2016.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,  
Juan Vicente Herrera Campo

El Consejero de la Presidencia,  
José Antonio de Santiago-Juárez López